



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS PARA EL CURSO 2022-2023.

1. NORMATIVA APLICABLE.

A- En materia de ordenación académica.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Resolución de 28 julio de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y Dirección General de Formación Profesional e Innovación educativa de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2022-2023, para los centros docentes que imparten Educación Infantil y Primaria.

Resolución de 28 julio de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y Dirección General de Formación Profesional e Innovación educativa de la Consejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de comienzo del curso 2022-2023, para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

B- En materia de orientación educativa.

Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

Resolución de 3 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de los departamentos de orientación sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Resolución de 19 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se modifica la Resolución de 3 de septiembre, relativa a las instrucciones para el funcionamiento de los departamentos de orientación sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Resolución conjunta de 4 de febrero de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan Instrucciones relativas a los orientadores en colegios de educación infantil y primaria para el Curso 2010-2011.

Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que dictan instrucciones sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria, objeto de dictamen de escolarización por parte de los Servicios de Orientación.

Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI.

Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.

Resolución de 13 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2022-2023.

Orden de 24 de marzo 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Dificultades Específicas del Aprendizaje y TDAH.

Resolución de 18 de febrero de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, por la que se dictan instrucciones en relación con los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, en la modalidad aula abierta, para las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Resolución conjunta de 1 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, por la que se regulan las Unidades de Acompañamiento y Orientación Personal y Familiar del alumnado educativamente vulnerable, en los servicios educativos o psicopedagógicos situados en zonas escolares y centros rurales agrupados durante el periodo 2021-2023.





C- En materia de atención a la diversidad.

Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 25 de septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura regula el funcionamiento de los centros de educación especial como centros de recursos.

Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia.

Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración.

Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual.





Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la constitución de los centros de educación especial como centros de recursos y se establece su ámbito geográfico de actuación.

Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de informe psicopedagógico y dictamen de escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa.

Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar.

Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades.

Resolución de 20 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece la convocatoria para la obtención de la condición de centro de atención educativa preferente y el procedimiento para la prórroga de los que ya ostentan dicha condición, para los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.

Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se dictan instrucciones para la identificación y la respuesta educativa a las necesidades del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje.

Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades intelectuales.

2. ORIENTACIÓN EDUCATIVA.

Primera. *Estructura de la orientación educativa.*

De acuerdo con el capítulo VI del Decreto 359/2009 por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el curso 2022-2023, la orientación educativa se estructurará en tres niveles de intervención, de acuerdo con sus características y los equipos que participan en cada uno:

1. El primer nivel de intervención corresponde a los equipos educativos de los centros docentes, coordinados por el profesorado tutor de los diferentes grupos de alumnado, y se lleva a cabo a través de la docencia y la acción tutorial.





2. El segundo nivel de intervención corresponde a los servicios de orientación educativa según la siguiente ordenación:
 - a) Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica prestarán servicio a los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria.
 - b) Los Departamentos de Orientación prestarán servicio a los centros públicos de Educación Secundaria.
 - c) Las Unidades de Orientación en centros privados-concertados.
 - d) El Área de Orientación en los centros públicos y privados concertados de Educación Especial.
 - e) En los centros públicos de educación de personas adultas por medio del orientador del centro.

3. El tercer nivel de intervención lo conforman los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos ofreciendo un apoyo externo a los centros docentes, a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y a los Departamentos o Áreas de Orientación.

Segunda. *Unidad de coordinación de las actuaciones de la orientación educativa.*

Durante el curso 2022-2023 se ha creado una unidad de coordinación de la orientación educativa con dependencia y bajo las directrices del Servicio de Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación. Esta unidad está coordinada por dos técnicos educativos: Francisco Lázaro y Antonia Cascales. Si bien, el seguimiento de las actuaciones se realizará por el siguiente equipo:

- Francisco Lázaro: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector y Específicos, así como los Orientadores de centros de Infantil y Primaria.
- Antonia Cascales: Departamentos de Orientación de Educación Secundaria, Unidades de Orientación en Centros Privados Concertados y Centros de Adultos.
- Isabel Almela: Equipos de Atención Temprana y Unidades de Atención Temprana.
- Javier Soto: Orientadores de Centros de Educación Especial.

Tercera. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector.*

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, siendo su finalidad la orientación, la intervención psicopedagógica y el





asesoramiento en aquellos centros educativos de educación infantil y educación primaria, en colaboración con el equipo docente de dichos centros.

Los profesionales adscritos a las Unidades de Atención Temprana integrados en los EOEP de sector, siempre y cuando estén realizadas las evaluaciones relativas a las valoraciones de las necesidades de atención temprana, tanto las de 0 a 3 como las de 3 a 6 años, podrán ser designados por el director del EOEP para intervenir en los centros adscritos a la sede.

Los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica tendrán el horario semanal de trabajo de los funcionarios docentes según lo estipulado en el artículo quinto de la Orden de 20 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica. Asimismo, las horas de permanencia semanal habrán de desempeñar de forma presencial 24 horas en los centros educativos, a tal efecto el horario de presencia directa y obligada del personal docente de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en los centros educativos del sector quedará establecido de 9:00 a 14:00 horas. Se contemplará una mañana semanal la permanencia en la sede con el fin de realizar sesiones clínicas, preparación del material psicotécnico, actividades de coordinación y trabajo de equipo, permitiendo, asimismo, la coordinación entre las diferentes estructuras de orientación del sector. El resto de horario de los funcionarios docentes, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición del personal docente a efectos de preparación de informes, perfeccionamiento profesional y cualquier otra actividad relacionada con el puesto de trabajo de forma complementaria.

De acuerdo con la Orden de 20 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica dedicarán la primera quincena del mes de septiembre a consensuar el Plan de Actuación con los equipos directivos de los centros educativos en función del análisis de las demandas y necesidades reales de los mismos y la intervención no sistemática. Iniciarán la atención sistemática a los centros educativos en la segunda quincena del mes de septiembre y se extenderá hasta el quince de junio. La segunda de quincena del mes de junio la dedicaran a la elaboración de la memoria de los centros docentes y del propio Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y propuestas de mejora para el curso siguiente.

En cuanto a la atención sistemática de los centros educativos del sector, la dirección del Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector, realizará una distribución eficiente de los profesionales en base al mapa de necesidades actualizadas de los centros educativos. No obstante, se priorizará centros con aulas abiertas, centros de actuación educativa preferente, o centros con alguna problemática especial. Se enviará esta distribución al Servicio de Atención a la Diversidad para su conocimiento.





Durante el primer trimestre del curso de 2022-2023 se creará una comisión técnica de trabajo con los directores de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector coordinado por la unidad de coordinación de orientación educativa a fin de determinar un protocolo común de derivación de las demandas de evaluación e intervención psicopedagógica, donde se concretará los criterios de derivación, prioridades de evaluación, medidas previas a la evaluación y evidencias de las mismas y otras actuaciones que impliquen este proceso interdisciplinar.

Cualquier actividad formativa que participe el director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector en representación del cargo que ostenta, deberá ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

Cuarta. Atención temprana.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, sobre los principios generales, que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

La disposición adicional cuarta de la Ley 6/2013, de 8 de julio, de medidas en materia tributaria del sector público, de política social y otras medidas administrativas, establece la prestación del Servicio de Atención Temprana con carácter universal para todos los menores de entre cero y seis años de la Región de Murcia, cuando el servicio público de valoración determine su necesidad.

La Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención de la atención temprana en el ámbito de la Región de Murcia establece, en su artículo 22, referido a la valoración de necesidad de atención temprana, que el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, que corresponda en cada zona, realizará la valoración técnica, al objeto de determinar la necesidad de servicios especializados de atención temprana y del derecho al Servicio de Desarrollo Infantil y Atención Temprana mediante el estudio y diagnóstico de las necesidades que puedan derivar en dificultades en el desarrollo del menor. Para ello, el órgano instructor remitirá la solicitud y toda la documentación presentada al equipo de orientación educativa y psicopedagógica correspondiente. Asimismo determina que tras el estudio y el diagnóstico de la situación, e independientemente de las calificaciones de dependencia y discapacidad, el equipo de orientación educativa y psicopedagógica emitirá el correspondiente informe de valoración técnica en el que se hará constar, como mínimo: a) Los datos personales del menor; b) Los resultados de la valoración por áreas de desarrollo; c) El diagnóstico de la situación del menor; d) Apoyos especializados que recibe, en el caso de menores escolarizados en el segundo ciclo de Educación Infantil; e) Valoración sobre la existencia de necesidad de atención temprana y, en su caso, la procedencia del Servicio de Desarrollo





Infantil y Atención Temprana; f) La prescripción de las sesiones necesarias y el seguimiento sobre el desarrollo de la intervención; g) La duración prevista de la intervención y la fecha de revisión.

El ámbito de actuación de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana y de las Unidades de Atención Temprana serán los menores de 0-3 años y sus familias. La dependencia orgánica de las Unidades de Atención Temprana estará vinculada a la dirección de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica a los que estén adscritos.

El ámbito de actuación de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector, en relación con la atención temprana, serán los menores de 3-6 años y sus familias.

Las Unidades de Atención Temprana se configuran, junto con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana y los de Sector, como un recurso para la valoración y determinación de las necesidades de atención temprana de los menores de 0-6 años, facilitando así el acceso al servicio de desarrollo infantil y de atención temprana, sin que las condiciones personales de índole económica afecten a dicho derecho.

La asignación de municipios para cada una de las áreas geográficas de intervención en Atención Temprana, queda establecida en el anexo I de la presente resolución.

1. Actuaciones prioritarias de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana y las Unidades de Atención Temprana.

Las Unidades de Atención Temprana adscritas a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector, así como los Equipos de Atención Temprana, desarrollarán las siguientes actuaciones prioritarias, tal y como establece el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/2021:

- a) Realizar la valoración técnica de la necesidad de atención temprana según baremo establecido, asignando el módulo correspondiente, así como las sesiones de cada tipo de tratamiento.
- b) Establecer el seguimiento del tratamiento junto con el centro de desarrollo infantil y atención temprana.
- c) Determinar la necesidad de continuidad en la intervención en coordinación con el centro de desarrollo infantil y atención temprana.
- d) Realizar la propuesta de escolarización del menor en el sistema educativo en coordinación con el centro de desarrollo infantil y atención temprana.
- e) Informar a las familias sobre la necesidad de la solicitud de dependencia.

Asimismo, los Equipos de Atención Temprana y las Unidades de Atención Temprana realizarán actuaciones relacionadas con el programa de prevención de niños con riesgo biológico o social. En este sentido, deberán tomar en consideración y valorar la pertinencia de intervención de servicios sociales siempre que se ajuste a los protocolos de coordinación existentes entre los sistemas de salud, educación y servicios sociales, y que exista una complementariedad entre la intervención





recibida por el menor y su familia, sin que pueda producirse en ningún caso una duplicidad de servicios.

En relación con la atención sistemática de las Escuelas Infantiles referida en la Orden de 24 de noviembre de 2006, dicha atención quedará supeditada a las necesidades del servicio de valoración de las necesidades de atención temprana, sin llegar a establecer un régimen de sistematicidad obligada.

El procedimiento para la determinación, revisión, seguimiento y extinción de la necesidad de atención temprana será según lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 6/2021, de 23 de diciembre. Asimismo, las actuaciones a desarrollar por los profesionales adscritos a las Unidades de Atención Temprana serán las establecidas en el artículo 13 de dicha Ley.

2. Actuaciones de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector en relación con la atención temprana.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector organizados en áreas geográficas, según normativa vigente, llevarán a cabo las valoraciones de las necesidades de atención temprana de los menores de 3-6 años, escolarizados en centros de Infantil y Primaria, así como el resto de las funciones establecidas en la Orden de 24 de noviembre de 2006.

En aquellas tareas relacionadas con los procesos de escolarización del alumnado para el segundo ciclo de Educación Infantil, los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector podrán ser considerados como un recurso complementario que reforzará las funciones de valoración y propuesta de escolarización alumnado, en función de las necesidades del servicio.

3. Modelo de informe de valoración de la necesidad de atención temprana.

Dicho informe de valoración deberá ser cumplimentado en un máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de valoración, a través de la aplicación informática y remitido al órgano instructor.

4. Coordinación de los servicios de atención temprana.

Los profesionales de los Equipos de Atención Temprana y los de las Unidades de Atención Temprana integrados en los equipos de sector, mantendrán una reunión trimestral de coordinación de las actuaciones en este ámbito con los Equipos de Atención Temprana, con la participación del Servicio de Atención a la Diversidad.

Cualquier actividad formativa que participe el director de los Equipos de Atención Temprana en representación del cargo que ostenta, deberá ser autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.





Quinta. Coordinación de las estructuras de orientación.

1. Coordinación en los centros educativos.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica actuarán de forma coordinada con los centros de educativos para lo cual se realizará en los primeros días del mes de septiembre una reunión de la dirección del equipo con los directores de los centros educativos que atienden y otra a final de junio. Las reuniones se podrán realizar tanto de forma presencial como telemática. Se convocará mediante comunicación interna y se enviará copia a la unidad de coordinación de la orientación educativa.

La actuación de los profesionales de la orientación se desarrollará en coordinación con el equipo directivo de los centros, para lo cual se realizarán cuantas reuniones fueran precisas. En este sentido, es fundamental colaborar con la jefatura de estudios del centro para organizar la atención al alumnado con NEAE por parte del profesorado de apoyo especializado, así como para coordinar el desarrollo del PAT, del PAD y del Plan de Convivencia.

Los profesionales de los servicios de orientación mantendrán actualizado el módulo de diversidad de Plumier XXI.

En cuanto al profesorado de orientación educativa y el personal no docente de los EOEP, mantendrán una reunión, al menos mensualmente, con el profesorado de apoyo especializado que atiende al alumnado con NEAE. Los profesionales de los EOEP ajustarán su calendario de asistencia a los centros para coincidir con las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, así como con estos docentes, en horario de 14 a 15 horas.

La coordinación con los equipos docentes del segundo ciclo de educación infantil y de educación primaria es fundamental, por tanto, el profesional de la orientación educativa de los EOEP participará por lo menos en una reunión al trimestre a fin de establecer coherencia en sus actuaciones y, específicamente, aquellas relacionadas con el Plan de Acción Tutorial.

En el marco del programa a) de actuación preferente recogido en el punto decimocuarto de la Orden de 20 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, durante el mes de septiembre asesorarán e instruirán a los equipos docentes del sector en el desarrollo de programas de prevención de dificultades y/o desarrollo personal, potenciando el intercambio de experiencias. Para ello podrán organizar en horario de 13 a 15 horas actuaciones pedagógicas, presenciales o telemáticas. Estas actuaciones pedagógicas se podrán desarrollar a demanda de los centros educativos durante todo el curso escolar en horario de 14 a 15 horas siendo la línea prioritaria la intervención con metodologías inclusivas para la atención al alumnado.





2 Coordinación interna.

La incorporación del profesorado de los EOEP de sector y UAT, será el 1 de septiembre. En el caso del profesorado interino, al día siguiente de la adjudicación. La asistencia a los centros de atención del sector se realizará en los primeros días del mes de septiembre, siendo la fecha límite 16 de dicho mes.

Los EOEP planificarán y mantendrán reuniones de coordinación interna con el fin de diseñar, analizar y desarrollar actuaciones que integren las aportaciones de todos sus miembros. Estas reuniones deberán incluir, entre los contenidos que se traten, los siguientes:

- Elaboración, seguimiento y evaluación del plan de actuación.
- Trabajo interdisciplinar sobre planes, programas y actuaciones desarrollados en los centros.
- Distribución del trabajo que se realizará en los centros de atención a demanda.
- Análisis de casos específicos, toma de decisiones conjuntas, seguimiento de casos, sesiones clínicas, preparación de material psicotécnico e intercambio de buenas prácticas.

El director del equipo tendrá la responsabilidad de impulsar y garantizar esta coordinación, asegurando que la periodicidad de estas reuniones en los equipos sea, al menos, una vez al mes quedando recogido en el plan de actuación.

Sexta. *Departamentos de orientación.*

Los departamentos de orientación elaborarán su propia programación, que incluirá el plan de actividades en los diferentes ámbitos de intervención: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo al PAT y apoyo al plan de orientación académica y profesional, y que se incluirá en la programación general anual del centro.

En el marco de las funciones del profesorado de la especialidad de orientación educativa recogidas en el artículo 2 de la Resolución de 3 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones para el funcionamiento de los departamentos de orientación sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los orientadores asesoran en aspectos psicopedagógicos a los distintos componentes de la comunidad educativa, colaborando en la prevención, tratamiento de los problemas de aprendizaje e intercambio de experiencias. Como parte de sus funciones podrán organizar actuaciones pedagógicas, presenciales o presenciales en línea, para el equipo docente y para el equipo directivo.

Cualquier actividad formativa en la que participe el Jefe del Departamento de Orientación en representación del cargo que ostenta, deberá ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.





Séptima. *Áreas de orientación centros de educación especial.*

La orientación educativa en los centros de Educación Especial será el apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el apoyo al Plan de Acción Tutorial y la orientación profesional y ocupacional.

El currículo de referencia para este periodo de formación básica será el mismo que el establecido para las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, pudiendo dar cabida al desarrollo de capacidades de la Educación Secundaria Obligatoria, en función de las necesidades de cada alumno.

Cualquier actividad formativa que participe el profesional de las Áreas de Orientación de los Centros de Educación Especial en representación del cargo que ostenta, deberá ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

Octava. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.*

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos dependen funcionalmente de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación. Desde el Servicio de Atención a la Diversidad junto con la Inspección de Educación se realizará el seguimiento, supervisión y evaluación de los planes de actuación y las memorias.

La Dirección General de Formación Profesional e Innovación determinará, de acuerdo con la planificación educativa, las necesidades existentes **el** informe de inspección, el asesoramiento e intervención en las Enseñanzas de Régimen Especial.

Las solicitudes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos se formularán a través de la aplicación para la gestión de la inclusión educativa.

Líneas prioritarias de actuación para el curso 2022-2023:

- Mejorar el clima escolar y de convivencia en los centros educativos a través de diferentes programas para intervenir ante posibles conflictos y problemas de conducta. El asesoramiento, la formación y los recursos en esta temática para toda la comunidad educativa es vital para su prevención-

- Promover en los centros educativos el desarrollo de planes de atención a la diversidad que favorezcan la inclusión del alumnado con altas capacidades intelectuales y que potencien para el conjunto del alumnado, el enriquecimiento curricular, la creatividad y el desarrollo pleno de los distintos talentos.

- Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre las dificultades específicas de aprendizaje y cómo asesorar al equipo docente sobre las posibles propuestas metodológicas a implementar con este alumnado.





- Asesorar en la organización, planificación del aula y de las adaptaciones curriculares, así como elaborar líneas de intervención en habilidades sociales, comunicativas y de organización del trabajo escolar para la mejor inclusión del alumnado TEA.

- Orientar sobre la adopción de criterios y medidas generales y específicas en adecuación del currículum a las necesidades del alumnado con discapacidad sensorial (visual y auditiva) y motora. Además se seleccionan las diferentes ayudas técnicas necesarias para la inclusión del discente en todos los ámbitos de su vida.

- Asesorar sobre la adopción de medidas y adaptaciones en los alumnos que se encuentren en una situación de desventaja socioeducativa así como orientar e informar sobre la importancia de la asistencia al centro educativo e impulsar la participación en la vida escolar del centro (PRAE).

Cualquier actividad formativa que participe el profesional del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico en representación del cargo que ostenta, deberá ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

Novena. *Planes de actuación y memorias de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.*

1. Plan de actuación.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica elaborarán el plan de actuación y enviarán una copia de este a la Inspección de Educación.

Antes del 23 de septiembre, los directores de los equipos enviarán al Servicio de Atención a la Diversidad y a la Inspección de Educación, la organización de la atención a los centros del sector, junto con los horarios personales de los componentes de dichos equipos. La dirección del equipo velará para que estos horarios se ajusten a las indicaciones establecidas por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos así como la Dirección General de Formación Profesional e Innovación. Dicha organización y horarios personales, una vez supervisados y aprobados por la inspección, se incluirán en el plan de actuación.

El plan de actuación, parte de las conclusiones de la memoria del curso anterior, habrá de reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar en cada centro y en el ámbito del sector recogiendo la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definir dichas tareas, incluyendo al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las características del contexto más relevantes para el desarrollo de sus funciones.

- Mapa de necesidades actualizado, según las conclusiones de la memoria del curso anterior.





- Objetivos que se proponen.

- Actuaciones concretas y programas que se van a desarrollar en cada uno de los centros con relación a los distintos ámbitos: apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, apoyo al PAT y apoyo al plan de orientación académica y profesional, indicando para cada una de ellos los objetivos, actividades, profesionales que intervendrán, temporalización, recursos, seguimiento y evaluación.

- Programas o proyectos en los que participan y tiempo estimado de dedicación a los mismos.

- Seguimiento y evaluación del plan de actuación.

- Horarios individuales.

El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de los planes de actuación se llevará a cabo por el Servicio de Atención a la Diversidad y la Inspección de Educación, a través de la aplicación para la gestión de la inclusión educativa.

Durante el curso 2022-2023 los programas de actuación preferentes de intervención serán los siguientes:

1. Colaboración en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial: favorecer e intensificar el conocimiento personalizado del alumnado con el objeto de prever respuestas y decisiones profesionales de actuación educativa por parte del equipo docente y dar una respuesta ajustada a las familias.
2. Prevención de dificultades y desarrollo personal en la educación inclusiva.
3. Evaluación psicopedagógica de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
4. Evaluaciones para la determinación de las necesidades de atención temprana de los menores de 0- 6 años.

2. Memoria.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica elaborarán la memoria final y enviarán una copia del mismo a Inspección de Educación y al Servicio de Atención a la Diversidad.

La memoria final de curso contendrá, los elementos establecidos en el plan de actuación, intervenciones diseñadas en el mismo, modo en que se han puesto en práctica, actividades que, aunque no planificadas inicialmente, hayan sido desarrolladas durante el curso y otras planificadas que no hayan tenido lugar. En la última parte de la memoria se incluirán las propuestas de mejora y un registro de las demandas no atendidas quedando pendientes para el próximo curso.





3. CENTROS DE RECURSOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Décima. Organización de los centros de recursos.

De acuerdo con lo previsto de la Orden del 25 de septiembre de 2003, la demanda de intervención será cumplimentada por el orientador del centro, con el visto bueno de la dirección del centro educativo, y enviada al Centro de Recursos correspondiente.

Los centros de recursos de educación especial prestarán sus servicios, previa solicitud, en centros educativos correspondientes a los sectores geográficos que se detallan en la Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se autoriza la constitución de los centros de educación especial como centros de recursos y se establece su ámbito geográfico de actuación.

La primera reunión que se establezca entre el centro que solicita la demanda y el docente del centro de recursos de educación especial para recabar información sobre el alumnado se fijará antes de diez días desde que se registre la solicitud de intervención. En el caso de recibir un número elevado de demandas, podrá establecerse cierta flexibilidad en el cumplimiento de este plazo.

Los centros de recursos de educación especial elaborarán su plan de actuación, que incluirá las características del sector de actuación, objetivos, actuaciones que se va a desarrollar, mecanismos de coordinación interna y externa y seguimiento y evaluación del plan, que se incluirá en la programación general anual del centro. Al finalizar el curso se llevará a cabo una evaluación de las actuaciones realizadas que se reflejarán en la memoria de fin de curso del centro. En ella se incluirá al menos los siguientes aspectos: grado de consecución de los objetivos, las demandas recibidas de cada uno de los centros, actuaciones programadas y que no se han podido realizar, actuaciones no previstas inicialmente y que se han desarrollado y propuestas para el curso siguiente.

Cualquier actividad formativa que participe el profesional del Centro de Recursos en representación del cargo que ostenta, deberá ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

4. ATENCIÓN EDUCATIVA HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA.

Undécima. Atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

Según la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria, la atención educativa se planificará en función de las necesidades del alumnado hospitalizado y se ajustará de forma flexible a la duración del periodo de hospitalización, teniendo





prioridad el alumnado cuyo periodo de hospitalización sea mayor y se encuentre en condiciones de recibir el apoyo educativo hospitalario.

La dirección del EAEHD registrará en la aplicación para la gestión de la inclusión educativa, los alumnos que requieran de este servicio el día que se incorporen al mismo y cuando se den de baja del mismo. Se indicará el tipo de estancia, aula hospitalaria y etapa educativa.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad junto con la Inspección de Educación se realizará el seguimiento, supervisión y evaluación del plan de actuación y la memoria.

Cualquier actividad formativa que participe la dirección del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en representación del cargo que ostenta, deberá ser comunicada y autorizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.

5. ASIGNACIÓN DE RECURSOS PERSONALES NO DOCENTES: FISIOTERAPEUTAS, INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS, AUXILIARES TÉCNICOS EDUCATIVOS Y ENFERMEROS.

Duodécima. Procedimiento para solicitar recursos personales no docentes.

Con el fin de realizar una utilización eficiente y una gestión eficaz de los recursos públicos, de acuerdo con la Orden del 19 de septiembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, de regulación de la jornada, horario especial y funciones del personal de atención educativa complementaria y otro personal no docente que presta servicios en centros docentes de la Consejería de Educación y Cultura, y la Resolución de 1 de junio de 2012, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establecen los criterios de atención directa preferente de los fisioterapeutas adscritos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centro de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es necesario, por parte de los centros educativos, seguir el procedimiento que se describe a continuación para tramitar la solicitud de asignación de recursos personales no docentes:

- Deberá haberse realizado previamente una evaluación psicopedagógica, consignando en el informe psicopedagógico correspondiente la necesidad del recurso personal específico (fisioterapeuta, auxiliar técnico educativo, intérprete de lengua de signos y/o servicio de enfermería), y justificándose adecuadamente la necesidad del mismo en el mencionado informe.

- Se cursará petición de estos recursos, a través de Cominter, al Servicio de Personal no Docente y al Servicio de Atención a la Diversidad (SAD) de la Consejería de Educación, adjuntando a tal efecto informe psicopedagógico del alumno e informes médicos que detallan la situación del mismo.





- Cualquier modificación de estos recursos deberá notificarse al Servicio de Atención a la Diversidad, incluyendo la justificación de la nueva necesidad o cese. Ello será informado por el Servicio de Atención a la Diversidad.
- En las primeras semanas de curso, se hará llegar a los centros la ficha de recogida de datos del alumnado con necesidades educativas especiales que precisan de intervención directa de los auxiliares técnicos educativos. Además se enviará información sobre los Programas de Atención Escolar para la Salud (PACES) y Alerta Escolar.
- En el caso de los fisioterapeutas y servicio de enfermería, en sus respectivas memorias de fin de curso detallarán los alumnos atendidos en cada uno de los centros educativos.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra
(Firmado electrónicamente al margen)

12/09/2022 11:10:27

GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-43279c-5c-3291-2e84-2e6d-005056934e7





ANEXO I

ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN TEMPRANA (U.A.T.)

CENTRO	MUNICIPIO
EOEP CIEZA U.A.T. CIEZA	- ABARÁN. - ARHENA. - BLANCA. - YECLA. - JUMILLA.
EOEP MOLINA DE SEGURA U.A.T. MOLINA DE SEGURA	- ABANILLA. - ALGUAZAS. - CEUTÍ. - FORTUNA. - LORQUÍ. - MOLINA DE SEGURA. - LAS TORRES DE COTILLAS.
EOEP ATENCIÓN TEMPRANA NOROESTE	- CALASPARRA. - CARAVACA DE LA CRUZ. - CEHEGIN. - ALBUDEITE. - MULA. - PLIEGO. - CAMPOS DEL RÍO. - BULLAS.
EOEP ATENCIÓN TEMPRANA MURCIA 1	- MURCIA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO - SANTOMERA.
EOEP ATENCIÓN TEMPRANA MURCIA 2	- MURCIA MARGEN DERECHA DEL RÍO Y PEDANÍAS. - BENIEL. - ALCANTARILLA.
EOEP LORCA U.A.T. ALTO GUADALENTÍN	- LORCA. - PUERTO LUMBRERAS. - ÁGUILAS. - TOTANA. - ALHAMA DE MURCIA. - MAZARRÓN. - ALEDO. - LIBRILLA.
EOEP ATENCIÓN TEMPRANA CARTAGENA	- CARTAGENA. - LA UNIÓN.
EOEP MAR MENOR U.A.T. MAR MENOR	- LOS ALCÁZARES. - FUENTE ALAMO. - SAN PEDRO DEL PINATAR. - SAN JAVIER. - TORRE-PACHECO. - PEDANÍAS DEL SUR DE LA CORDILLERA DE MURCIA (LOBOSILLO, CORVERA, SUCINA, VALLADOLISES, AVILESES Y LOS MARTÍNEZ DEL PUERTO).

